

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 27 de 2023.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 207 del 13 de Diciembre de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 11 de Enero de 2023 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de olherrera@defensoria.edu.co, dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 131

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00453-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 2197 del 12 de Diciembre de 2022, el cual se notificó por estado del 13 de Noviembre de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones pertinentes.
- 3.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2022-00453 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO # 008
DEL 30/ENE/2023.